



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-08-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;





- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". **Artículo 2.-** *Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional".*
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 *ibidem*, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente sustituido con el artículo 6 del del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: "**Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado".
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2016-9018 de 29 de julio de 2016, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, "**Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-449, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-260490, para el proyecto, obra o actividad HOSTAL NUEVO AMANECER, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura**" en la persona de su representante legal y/o propietario señor **HINOJOZA ERAZO WILSON GERMAN**.
- Que,** mediante documento de 23 de noviembre de 2018, dirigido al Ingeniero Raúl Argoti, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 28505 de 2018-11-23 y Quipux 3975-E), suscrito por el Sr. Hinojoza Erazo Wilson, propietario; quien en su parte principal manifiesta: "(...). Informando que anteriormente se denominaba **Hostal Nuevo Amanecer** y actualmente es **Residencial Nuevo Amanecer**. Por lo expuesto, me permito adjuntar la documentación correspondiente para la aprobación de cambio de nombre comercial".
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0262 de 02 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores R., Analista Ambiental de la Dirección General del Ambiente de GAD Provincial de Imbabura, referente a la "**REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA EL CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL DEL PROYECTO HOSTAL NUEVO AMANECER; CODIGO N° MAE-RA-2016-260490, RESOLUCION**





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Nº GPI-2016-9018 DEL 29 DE JULIO DE 2016"; que en su parte principal manifiesta: "CONCLUSIONES: - Una vez revisada y analizada la documentación remitida por el proponente, la cual consta de una copia del Registro Único de Contribuyentes Personas Naturales Nro. 0200802460001, (RUC anterior y actualizado), se evidencia el cambio de Nombre el Comercial del proyecto de HOSTAL NUEVO AMANECER a RESIDENCIAL NUEVO AMANECER. RECOMENDACIONES: - En base a la documentación presentada, se recomienda ACEPTAR el cambio de Nombre Comercial del HOSTAL NUEVO AMANECER a RESIDENCIAL NUEVO AMANECER. - Remitir el presente informe técnico al Área Jurídica, con el fin de proceder con el acto administrativo de Cambio de Nombre Comercial del proyecto HOSTAL NUEVO AMANECER, Código: MAE-RA-2016-260490; Resolución: GPI-2016-9018 del 29 de julio de 2016".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0401-M de 17 de mayo de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "Solicitud cambio de Nombre Comercial del Proyecto Hostal Nuevo Amanecer; Código Nro. MAE-RA-2016-260490, Resolución Nro. GPI-2016-9018 de 29 de julio de 2016"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 17.05.2019/ Recibido 27.05.2019, a las 11h40), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de modificación del nombre comercial en el permiso ambiental del proyecto **HOSTAL NUEVO AMANECER**.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- MODIFICAR el nombre del proyecto **HOSTAL NUEVO AMANECER** con RUC Nro. 0200802460001, ubicado la calle Rafael Sánchez y Obispo Mosquera, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-9018 de 29 de julio de 2016; por "**RESIDENCIAL NUEVO AMANECER**", conforme consta en la actualización Registro Único de Contribuyentes (RUC), en la persona de su representante Legal y/o propietario **HINOJOZA ERAZO WILSON GERMAN**.

Artículo 2.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto "RESIDENCIAL NUEVO AMANECER", con RUC Nro. 0200802460001, en la persona de su representante legal y/o propietario señor HINOJOZA ERAZO WILSON GERMAN.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de modificación de nombre comercial en el permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto "RESIDENCIAL NUEVO AMANECER".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 13 días del mes de junio de 2019.

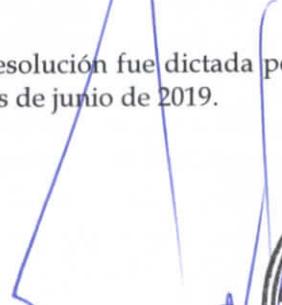
Cúmplase.


Abg. Pablo Anibal Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



| | | |
|----------------|----------------------|---|
| Elaborado por: | Abg. Diana Pauta |  |
| Revisado por: | Ing. Agustín Rueda. |  |
| Aprobado por: | Ing. Raúl Argoti |  |
| Aprobado por | Dr. Fernando Naranjo |  |

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 13 días del mes de junio de 2019.


Dr. Wilson Fernando Naranjo
SECRETARIO GENERAL

